



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N° 2259 -

FECHA: 02 OCT. 2013

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A BENEFICIO DEL PREDIO "EL PARNASO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PIVIJAY, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, DE PROPIEDAD DE LA AGROPECUARIA MARSELLA Y CIA LTDA

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado N°2946 de fecha Mayo Veintitrés (23) de Dos Mil Trece (2013), la empresa AGROPECUARIA MARSELLA Y CIA LTDA, identificada con NIT N° 800216831-4 representada legalmente por el señor ROBERTO JULIO LAFAURIE TABOADA, solicitó concesión de aguas subterráneas a beneficio del predio EL PARNASO, ubicada en el municipio de Pivijay, departamento del Magdalena

Considerando que la documentación se presentó con el lleno de los requisitos establecidos en el Decreto 1541 de 1978, mediante auto de N°660 de Julio Nueve (09) de Dos Mil Trece (2013), se inició el trámite correspondiente ordenando una visita de inspección al área de interés, con el fin de establecer la viabilidad de la concesión solicitada, para lo cual se fijó el día Primero (1°) de Agosto de Dos Mil Trece (2013).

Que el auto anteriormente referenciado fue notificado personalmente el día Quince (15) del mes de Julio de Dos Mil Trece (2013).

Que se emitió el respectivo informe técnico del Trece (13) de Agosto de Dos Mil Trece (2013), el cual arrojó los resultados de la visita en mención de la siguiente manera:

Localización: El predio "El Parnaso" se encuentra ubicado en zona rural del municipio de Pivijay. El acceso a la zona se realizó desde la vía Pivijay – Fundación, Kilometro 4, desvío a la derecha.

Área total del predio: 143 hectáreas según certificado de tradición y libertad con matrícula inmobiliaria N°222-6777 otorgada por la oficina de Instrumentos Públicos de Ciénaga.

Área cultivada: 50 hectáreas.

Tipo de cultivo: Palma Africana



Fuente de abastecimiento: La fuente de abastecimiento para la concesión solicitada será un acuífero confinado o semiconfinado, mediante un pozo profundo y que se ubica en el predio "El Parnaso", en jurisdicción del municipio de Pivijay, en las siguientes coordenadas: 10°27'26,96"N y 74°34'53,37"W.

Caudal solicitado: 50 lps.

Usos del agua: Las aguas solicitadas en concesión del pozo profundo de 96 mts, son requeridas para riego de cultivo de Palma Africana de 50 hectáreas.

Sistema de riego: Goteo

Perjuicios a terceros: No se prevén perjuicios a terceros puesto que a menos de 500 metros a la redonda no se ubican pozos que interfieran con el pozo aquí tratado.

Oposiciones: Durante la presente diligencia no se presentó ninguna clase de oposición.

Sistema de captación, conducción, almacenamiento y drenajes de aguas servidas:

La captación de acuífero subterráneo, se ubica en las siguientes coordenadas: 10°27'26,96"N y 74°34'53,37"W. La captación consiste en la succión directa al acuífero confinado o semiconfinado y se llevará a cabo mediante bombeo. Se realizó exploración y perforación del pozo y se procedió a realizar varias pruebas de bombeo para la limpieza del mismo, el cual reportó una profundidad total de 96 metros. Se construyó una caseta para la planta eléctrica de 30 KVA, conectada a un transformador de energía, donde se encuentra instalada a una profundidad de 45 a 50 metros.

Una vez el pozo se encontraba en condiciones de operar, se procedió a su desarrollo y se realizó el respectivo aforo que arrojó un caudal de 35 a 40 litros por segundo, e igualmente se envió al laboratorio de AMBIELAB LTDA, una muestra del agua. El pozo se encuentra operando, ya que como se indico anteriormente su construcción obedeció al de no disponer de algunas aguas de drenaje, se tuvo que activar como plan de contingencia, ante una eventual escasez crítica de agua, el de construir un pozo profundo de aguas subterráneas.

En cuanto a los aspectos relacionados con la vulnerabilidad del acuífero para el sector del predio "El Parnaso", se haya libre de la presencia de agentes contaminantes que puedan poner en riesgo el manto acuífero debido a posibles trazas que se puedan infiltrar hacia el subsuelo; sin embargo se tomaron medidas pertinentes, como ha sido la de elevar la base de la caseta para la planta eléctrica a unos 0,5 metros de las superficie del suelo, extremando los cuidados en las labores de mantenimiento para lo cual se está aprovechando el esquema adoptado por los equipos, como es una bomba de eje vertical marca Grundfos, que por configuración e instalación permite aislar los manejos de los mantenimientos sin derivar riesgos hacia el pozo como tal. Hay almacenamiento del recurso hídrico, mediante reservorios o jagüeyes que existen al interior del predio y que sirve como deposito provisional de aguas almacenadas durante la época de precipitaciones.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

CARACTERÍSTICAS DEL POZO REHABILITADO Y EQUIPO DE BOMBEO

Pozo N°1	Características Pozo	Equipos de Bombeo	Coordenadas
Predio El Parnaso	Profundidad 96 m. Diámetro Pozo: Camisa en 14" y succión en 8" Producción 35 a 40 lps	1. Bomba sumergible de eje horizontal de 7.2", accionada por una planta eléctrica de 30 KVA, conectada a un transformador de energía. Tubería succión: 7.2" 3. Reservorio y/o jagüeyes	10°27'26.96" N 74°34'53.37" W

Manejo de sobrantes: No se producen sobrantes ya que el bombeo se ajusta a los requerimientos del recurso.

Demanda de Agua – Cálculo.

La demanda de caudal se hace sobre la base de las actividades que se requieran del recurso y los módulos de consumo manejados por la Corporación para los diferentes cultivos y demás actividades que necesiten del agua. Correspondiendo al cultivo de Palma africana un módulo de riego por goteo de 0.81 lps/ha.

50 has de palma africana x 0.81 lps = 40.5 lps

Caudal demandado = 40.5 lps

OBSERVACION: Como la demanda total del recurso es de 40.5 lps y la producción del pozo de acuerdo a pruebas de aforo es de 35 lps, quedaría un faltante de 5.5 lps para cubrir la demanda total del cultivo de palma africana en pie, por lo que el solicitante tendrá que explorar otras alternativas para la obtención de dicho faltante. Se recomienda la construcción de reservorios donde se pueda almacenar agua de la estación de invierno y seguir surtiéndose de las aguas provenientes de los drenajes y excesos que tributan los predios colindantes ubicados en los flancos sur oriental del predio en mención y poder con estas otras alternativas suplir el faltante anotado.

CONCEPTO TÉCNICO: Por todo lo expuesto anteriormente el suscrito funcionario considera viable otorgar la concesión de aguas subterráneas en caudal de 35 lps, en un pozo profundo, ubicado en las siguientes coordenadas: 10°27'26.96"N y 74°34'53.37"W., en el predio "El Parnaso", al señor ROBERTO JULIO LAFAURIE TABOADA, identificado con cédula de ciudadanía N°7.593.401, expedida en Pivijay Magdalena, obrando en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD AGROPECUARIA MARSELLA Y CIA LTDA, para beneficio del predio "El Parnaso", con destino a riego por gravedad al cultivo de Palma Africana que se encuentra plantado.

Que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, autorizaciones, licencias y/o afectación de los

[Firma]



recursos naturales renovables, previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan, es decir el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993.

Que con base en lo previsto en los artículos 36 y 44 del Decreto 1541 de 1978, toda persona natural o jurídica, privada o pública requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas de dominio público, la cual no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con la resolución que otorgue la concesión.

Que de acuerdo con el artículo 39 ibídem, las concesiones se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por periodos hasta de cincuenta (50) años.

Que el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974 y 248 del Decreto 1541 de 1978, establecen como CAUSALES DE CADUCIDAD, las siguientes:

- a. La Cesión del derecho al uso de recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
- b. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- c. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
- d. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes a el acaecimiento de la misma.
- e. No usar la concesión durante dos años
- f. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- g. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario;
- h. Las demás que expresamente se consignan en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.

Que en virtud de lo conceptuado, a la luz del Decreto 1541 de 1878 y demás normas concordantes, es viable otorgar la concesión de aguas solicitada, en los términos y condiciones que se estipulan en el concepto técnico antes transcrito.

Por lo anteriormente expuesto, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones administrativas,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Subterráneas provenientes de un pozo profundo ubicado en las coordenadas geográficas 10°27'26.96"N y

Ydy



02 OCT. 2013

20259 - - -



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

74°34'53.37"W, en el predio El Parnaso, ubicado en la zona rural del Municipio de Pivijay, Departamento del Magdalena.

ARTÍCULO SEGUNDO: El caudal que se concesiona corresponde a treinta y cinco litros por segundo (35 l/s), con destino a riego de cultivo de Palma Africana.

ARTICULO TERCERO: El término de la Concesión será de cinco (05) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: El beneficiario de la concesión otorgada mediante este acto administrativo, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a.) El usuario deberá instalar medidor de caudal que acumule los registros de gasto diario del recurso, en la captación del pozo explotado a fin de que el cobro por el uso del agua sea acorde con el volumen realmente consumido.
- b.) Aportar a la Corporación los consolidados mensuales de lecturas del medidor con fecha y hora de lectura.
- c.) Presentar a la Corporación, dentro de los dos (02) meses siguientes a la notificación del presente proveído, el programa de ahorro y uso eficiente del agua, conforme a lo establecido en la ley 373 de 1997 y la Resolución N°2311 de Octubre de 2008.
- d.) Captar únicamente el caudal concesionado.
- e.) Cancelar oportunamente a CORPAMAG la facturación por uso de agua.
- f.) Llevar registros de comportamientos de niveles estáticos y dinámicos del pozo, como mínimo dos (2) registros por mes en el periodo de verano. El resto del año, un registro mensual.
- g.) A efectos de verificar y controlar la calidad de agua del pozo en mención, se debe presentar a esta Corporación un estudio físico-químico que incluya el monitoreo del ión cloruro y la conductividad, en los meses de Enero y Agosto de cada año.
- h.) Todo tipo de actividad de exploración, perforación o reperforación para la explotación de aguas subterráneas deberá contar con todos los permisos previos, expedidos por la Autoridad Ambiental respectiva.

PARAGRAFO: El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones impuestas, así como a las previstas en el artículo 62 del decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978, otorga a CORPAMAG la facultad de declarar la caducidad de la concesión otorgada, sin perjuicio de las acciones administrativas sancionatorias que se adelanten.

ARTICULO QUINTO: CORPAMAG, podrá declarar la caducidad de la presente Concesión en los siguientes casos:

- a.) Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito.





- b.) El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
- c.) El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas
- d.) El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
- e.) No usar la concesión durante dos (2) años.
- f.) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

ARTÍCULO SEXTO: La Corporación, realizará las visitas técnicas que requiera, con el fin de ejercer las funciones de control y vigilancia de lo autorizado en la presente Resolución, para ello el concesionario se compromete a disponer de todo lo requerido y asumir los costos que demande tal seguimiento de conformidad con la Resolución 182 de 2011 o la providencia que la revoque o modifique.

PARAGRAFO: La Corporación a través de sus funcionarios, no requiere autorización alguna ni comunicación previa del concesionario para la realización de visitas de control y seguimiento, así como para ingresar al predio.

ARTICULO SEPTIMO: La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales conllevará a la imposición de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, previo el trámite sancionatorio.

ARTICULO OCTAVO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de CORPAMAG, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO NOVENO: Los beneficiarios se obligan al cumplimiento de las normas establecidas en esta Resolución y a las que en particular contengan las leyes y decretos vigentes.

ARTICULO DECIMO: Cuando los beneficiarios tuvieren necesidad de efectuar cualquier alteración en las condiciones impuestas, deberán solicitar modificación del permiso a CORPAMAG, para su correspondiente evaluación.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El concesionario deberá pagar la tasa por utilización de agua de conformidad a lo establecido en el Decreto 155 de 2004.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: CORPAMAG, se reserva la facultad de revisar o modificar este permiso de oficio o a petición de parte interesada, cuando encontrare que se hiciera necesario por variación de las condiciones tenidas en cuenta inicialmente para otorgarlo, de acuerdo a la conveniencia pública.

Handwritten signature

2259 -

02 OCT. 2013



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

ARTICULO DECIMO TERCERO: Este permiso es totalmente revocable e implica para el concesionario y como requisito indispensable de subsistencia la inalterabilidad de las condiciones impuestas, so pena de incurrir en las sanciones legales.

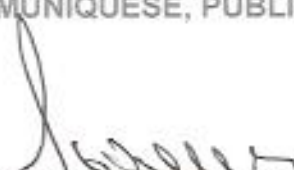
ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Notifíquese personalmente el contenido de la presente decisión al señor ROBERTO JULIO LAFOURIE TABOADA, en su condición de representante legal de la SOCIEDAD AGROPECUARIA MARSELLA Y CIA LTDA, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Publíquese la parte resolutive del presente acto administrativo en un diario de amplia circulación o en la Gaceta de la Corporación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 99 de 1993, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. La página del periódico deberá ser aportada al expediente dentro de los cinco (5) días siguientes a su publicación.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Remítase copia de la presente providencia a la Procuraduría 13 Judicial Agraria Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Contra el presente proveído procede recurso de reposición, el cual debe ser presentado por escrito dentro de los cinco (05) días siguientes a la diligencia de notificación personal ó dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por aviso ó al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ORLANDO CABRERA MOLINARES
Director General

Elaboró: Maricruz Ferrer
Revisó: Sara Díaz Granados
Aprobó: Liliana Támara U.
Expediente N°4207





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

2259

02 OCT. 2013

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.

En Santa Marta, a los 03 OCT 2013 días del mes de _____ del Dos Mil Trece
(2.013) se notificó personalmente el señor
Juan Lora Gutierrez en su condición de
Apoderado con C. C. No.
77.030.350 de VALLEDUPAR del contenido
de la Resolución No. 2259 de fecha
02 octubre 2013 en el acto se le hace entrega de una copia de la misma.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

Expediente N°: 4207